



# Resolución de Secretaría General

N° 190-2017-SG/MC

Lima, 19 DIC. 2017

**Visto**, el recurso de apelación presentado el 03 de noviembre de 2017; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de junio de 2017, la señora Ida Mabel Cruz Rivas, personal nombrado bajo el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala haber cumplido 25 años de servicios en la Entidad, por lo que al amparo del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, solicita la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio, y la Bonificación Personal que se otorga a razón del 5 % del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios, de conformidad con lo establecido por el artículo 51 del citado cuerpo normativo; además, solicita se le reconozca su derecho y se acumule a su tiempo de servicios sus años de estudios universitarios a tenor de lo establecido en el literal k) del artículo 24 del mencionado Decreto Legislativo N° 276, teniendo en cuenta que sus estudios universitarios no han sido simultáneos con sus labores;

Que, mediante Resolución Directoral N° 315-2017-OGRH-SG-MC de fecha 19 de octubre de 2017, rectificadas por Resolución Directoral N° 320-2017-OGRH-SG-MC de fecha 23 de octubre de 2017, se declara fundada en parte la solicitud de la señora Ida Mabel Cruz Rivas sobre el pago por cumplir 25 años de servicios, quinquenios y otros, reconociendo la Bonificación Personal, mas no la Asignación por tiempo de servicios, puesto que se considera que al 02 de octubre de 2017, la solicitante cuenta con diecinueve (19) años, nueve (09) meses y un (01) día de servicios prestados al Estado. Adicionalmente, le reconoce el pago de la Bonificación Personal, según el cálculo del Informe de Liquidación N° 235-2017-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2017, la señora Ida Mabel Cruz Rivas interpuso recurso de apelación contra las resoluciones directorales antes mencionadas, señalando fundamentalmente que la Oficina General de Recursos Humanos no ha realizado un minucioso análisis de su legajo personal, porque ella ingresó a laborar contando con el grado académico de Bachiller en Antropología, lo que quiere decir que sus estudios universitarios los ha culminado y realizado antes de tener vínculo laboral con la Institución, situación que no fue tomada en consideración; precisando que su título profesional de Licenciada en Antropología lo ha obtenido con posterioridad, pero sus estudios universitarios los ha realizado mucho antes de haber ingresado a laborar al Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura;

Que, además menciona que la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha establecido en el numeral 3.1 del Informe Técnico N° 465-2016-SERVIR/GPGSC, que la acumulación de hasta cuatro años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276, procederá siempre que este haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos además de contar con el título profesional reconocido por Ley Universitaria, y que sus estudios universitarios se hayan realizado previo al inicio de su vinculación a dicho régimen. Precisando que en su caso se cumple con este requisito porque ingresó a laborar después de haber concluido sus estudios universitarios; motivo por el cual



considera injusta la decisión de no acumular los cuatros años de formación profesional a sus años de servicios, y que la resolución objeto de cuestionamiento en este extremo debe ser revocada; además, señala que en la parte resolutive no se aprecia pronunciamiento referente a su pedido sobre reconocimiento de su tiempo de servicios; motivo por el cual, debe ser revocada en ese extremo;

Que, al respecto de acuerdo a lo señalado en el Informe Escalafonario N° 381-2017-OGRH-SG/MC de fecha 02 de octubre de 2017, la señora Ida Mabel Cruz Rivas ingresó a laborar para la Administración Pública en condición de contratada mediante la Resolución Jefatural N° 159/INC a partir del 01 de febrero de 1992 en el Instituto Departamental de Cultura de Huánuco, siendo que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 176-96/INC se acepta su renuncia al cargo, a partir del 25 de marzo de 1996; posteriormente se advierte su reingreso a partir del 01 de enero de 1998, mediante Resolución Directoral N° 055/INC de fecha 27 de febrero de 1998, y luego se dispone su nombramiento mediante Resolución Directoral Nacional N° 1389/INC de fecha 30 de diciembre de 2005, en el cargo de Especialista Cultural I, con Nivel Remunerativo SPD, prestando labores hasta la fecha en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, constituyendo una nueva relación laboral con la Entidad y comenzando así un nuevo cómputo de años de servicios a favor del Estado, el cual, al 02 de octubre de 2017 es diecinueve (19) años, nueve (09) meses y un (01) día de servicios prestados al Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, constituye un derecho del servidor público de carrera el acumular a su tiempo de servicios, hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;



Que, al respecto, la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Técnico N° 465-2016-SERVIR/GPGSC concluye que la acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276 procederá siempre que este haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos además de contar con el título profesional reconocido por Ley Universitaria, y que sus estudios universitarios se hayan realizado previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen;



Que, la Oficina General de Recursos Humanos a través del Informe N° 000229-2017-JNS/OGRH/SO/MC señala que si bien la señora Ida Mabel Cruz Rivas ha cumplido con el requisito de contar con quince (15) años de servicios efectivos, no habría logrado acreditar la segunda condición para que se efectivice la acumulación de los años de estudios al tiempo de servicios, es decir, demostrar que en su condición de profesional con título reconocido, sus estudios universitarios no hayan sido simultáneos, máxime si su título profesional de Licenciada en Antropología le fue expedido el 31 de octubre de 2001; por lo tanto, señala que corresponde desestimar el reconocimiento de los cuatro años de estudios universitarios a su tiempo de servicios;



# Resolución de Secretaría General

N° 190-2017-SG/MC

Que, teniendo en cuenta lo expuesto corresponde declarar infundado el Recurso de Apelación;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Ida Mabel Cruz Rivas contra la Resolución Directoral N° 315-2017-OGRH-SG-MC de fecha 19 de octubre de 2017, rectificadas por Resolución Directoral N° 320-2017-OGRH-SG-MC de fecha 23 de octubre de 2017, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la señora Ida Mabel Cruz Rivas, para los fines que corresponda.

**Regístrese y comuníquese al Ministerio de Cultura**

M. Milagro Delgado Arroyo  
Secretaria General



